



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Alfonso Ramírez Bejarano
Interesado	Edgar Jairo Cepeda Arias
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00204-00
Providencia	Sentencia general # 71 Sentencia por clase de proceso #8
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento propio de la partición adicional en la sucesión de la referencia, se entra a resolver sobre su aprobación.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del proceso sucesión simple e intestado del causante ALFONSO RAMIREZ BEJARANO, se profirió sentencia el 27 de diciembre del 2019, decretando la partición y adjudicación de los bienes y deudas.

2. EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS, en calidad de cesionario del bien dejado de inventariar, presentó solicitud de trabajo adicional, en consecuencia, por auto del nueve (09) de diciembre de 2021 se admite la partición adicional y se reconoce el poder de los herederos reconocidos dentro del presente proceso.

3. Para tales efectos, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el 8 de abril de 2022, aprobando dichos inventarios adicionales, disponiendo integrar un activo con 1 partida y sin pasivo a cargo.

4. En cumplimiento a lo reglado en el art. 507 C.G.P., se decretó de partición y se designó como partidor al abogado que representa al interesado, concediéndosele el término de 5 días para la confección de la misma, siendo presentada al correo institucional del despacho y se corrió el traslado correspondiente, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82 y 84 CGP), examen agotado con la admisión del 09 de diciembre de 2021 ; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto interviene la persona en calidad de cesionario y el poder de los herederos reconocidos ; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que el cesionario y herederos reconocidos son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por conocer desde un inicio la sucesión intestada del causante.

2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la partición adicional, dejada de inventariar, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste al cesionario? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 8 folios, realizada por el mismo profesional del derecho que apodera al cesionario en mención.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:



ASIGNATARIO	PARTIDA 1. MUEBLE Vehículo automotor ICP 195	AVALUO	VALOR TOTAL DE PARTIDA
EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS	100% del 100%	\$27,000,000	\$27,000,000

	VALOR
TOTAL, ACTIVO BRUTO	\$27,000,000
TOTAL, PASIVO	0
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO	\$27,000,000

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección adicional, dicha liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario aprobado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 8 de abril de 2022, es decir, tuvo en cuenta la partida única del activo: **I) Vehículo automotor de placa ICP 195 Marca Honda, Carrocería Wagon K24Z12754597 Chasis: JHLRE48508C208316 Cilindraje: 2400 Clase: CAMPERO Servicio: PARTICULAR Línea: CRV EX Modelo: 2008, Serie: JHLRE48508C208316 Color: Beige con un avalúo de \$27.000.000**; de igual manera el pasivo social, determinado en ceros.

Asimismo, el cesionario en mención recibió los derechos y acciones de los legitimarios reconocidos a través de la compraventa de derechos herenciales a título singular celebrada en Instrumento Público N. 0793 de 13 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Girardot – Cundinamarca. Calculo que traduce: 100% para cesionario.

Conforme a lo anterior, estando radicado el derecho en el cesionario y surtido en debida forma el trámite de la partición adicional, acorde con los inventarios y avalúos, se le debe impartir aprobación al mismo

3. Conclusión

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la, partición adicional y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a la parte, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5 ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria del causante ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO, trabajo que consta de 8 folios.

SEGUNDO: OFICIAR en la secretaria de tránsito y transporte de Ibagué donde se encuentra adscrito el bien mueble.



TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria de la ciudad de Girardot, que la parte estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce2f6ad7e338b62b84aa0f2a7c544f09e18e53ed8cc081f4d15ceafba8117b3**

Documento generado en 28/04/2022 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>